
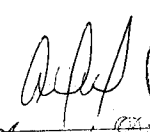


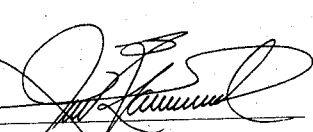
PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de octubre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


BERGER PERDOMO




VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO


LIC. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-847-2007)-19-octubre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 40-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, abierto a firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950 y su Protocolo tiene como finalidad desarrollar acciones tendientes a prevenir y castigar la explotación, sexual de personas por parte de terceros, y establece el compromiso de los Estados que lo adopten a castigar a aquellas personas que concertaren la prostitución ajena y quienes explotaren la prostitución de otra persona, aún cuando mediare su consentimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de mérito, no contraviene el espíritu de las normas internas de nuestro país, sino que además las complementa y desarrolla, en la medida en que introduce nuevas disposiciones legales con el fin de prohibir y castigar la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

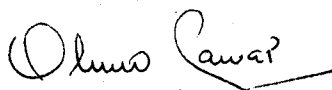
DECRETA:


Artículo 1. Aprobar el "Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, abierto a firma en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950 y su Protocolo".


Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.


OLIVERIO GARCÍA-RODAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES


JORGE MARIO VÁSQUEZ VÉLASQUEZ
SECRETARIO


JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

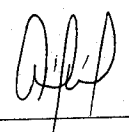


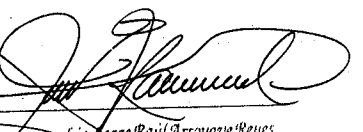
PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de octubre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


BERGER PERDOMO




VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO


LIC. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-848-2007)-19-octubre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 43-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población, para lo cual el Gobierno de la República formuló una estrategia de desarrollo, basada en lecciones aprendidas, con el propósito de combatir la pobreza y disminuir la exclusión.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, en el marco de la Agenda Estratégica para el Desarrollo Integral, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución y puesta en marcha del "Proyecto de Apoyo al Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural", cuyo énfasis reside en contribuir a incrementar los ingresos de la población rural, principalmente indígena en los territorios identificados, fortaleciendo y estableciendo encadenamientos productivos con inversiones orientadas a remover los cuellos de botella existentes, para mejorar la competitividad de las empresas rurales y sus territorios.

CONSIDERANDO:

Que los directores ejecutivos de los citados Bancos, aprobaron el 29 de marzo y el 3 de mayo, ambos de 2006, otorgar cada uno a la República de Guatemala, un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar la ejecución del citado proyecto; y que se han obtenido opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que los apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo 1733/OC-GU y del Convenio de Préstamo 7374-GU, a ser celebrados entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), respectivamente, ambos para la ejecución y puesta en marcha del "Proyecto de Apoyo al Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural", en cuya ejecución participará la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), a la cual se faculta expresamente para el efecto.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato y convenio de préstamo indicados, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

MONTO: Hasta por una suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).

DESTINO: Proyecto de Apoyo al Programa de Desarrollo Económico desde lo Rural.

ORGANISMO EJECUTOR: La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), con el apoyo del Ministerio de Economía (MINECO) y el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), en calidad de Organismos Co-ejecutores.

PLAZO: Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

COMISIÓN DE CRÉDITO: 0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia. Salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

MONTO: Hasta por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).

DESTINO: Proyecto de Apoyo al Programa de Desarrollo Económico Rural.

ORGANISMO COORDINADOR: La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

ORGANISMO CO-EJECUTORES: La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), el Ministerio de Economía (MINECO), el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) y el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda (CIV), a través del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía Rural (FONDETEL), en todo lo relativo a su competencia.

PLAZO: Hasta diecisiete (17) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.

COMISIÓN INICIAL: Uno por ciento (1%) anual sobre el monto del préstamo retirado y pendiente de pago.

TASA DE INTERÉS: Variable, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Cero punto ochenta y cinco del uno por ciento (0.85 del 1%) anual, a partir de la fecha en la que comience a devengarse la Comisión de Compromiso, pero sin incluir el cuarto aniversario de dicha fecha, y cero punto setenta y cinco del uno por ciento (0.75 del 1%) anual, subsiguientemente; sujeta en ambos casos, a que exista renuncia de una parte de dicha comisión determinada por el Banco ocasionalmente.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato y convenio de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato y convenio de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras públicas y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el contrato y convenio de préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARIO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE



JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

JOSE RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de octubre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
BERGER PERDOMO



[Signature]
Miguel Ángel Rodríguez García
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-849-2007)-19-octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 469-2007

Guatemala, 15 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, solicita autorización para ampliar su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 598-2006 del 15 de diciembre de 2006, con el propósito de incorporar recursos provenientes del préstamo BID-1470-OC-GU "Interconexión Eléctrica Guatemala-México", de la donación BID-ATN/OC-10310-GU "Estudios de Factibilidad para Apoyar el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas"; y recursos propios provenientes del Laudo Arbitral y resarcimiento del seguro por daños ocasionados a la Hidroeléctrica Santa María por la Tormenta Tropical Stan; los cuales se destinan a cubrir principalmente, la construcción y supervisión de las líneas de transmisión de 400 KV de la Interconexión Guatemala-México; el traslado de recursos al Fideicomiso del Plan de Electrificación Rural (PER); el mantenimiento y reparación de la Hidroeléctrica Santa María; y la realización de estudios de factibilidad para aumentar la oferta de energía eléctrica en el país, mejorando la seguridad y calidad del servicio en el suministro de energía.

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del presupuesto" artículos 13. y 29., respectivamente, la asignación presupuestaria no obliga a la realización de los gastos, y las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación - INDE -, serán los autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que queda bajo su responsabilidad la utilización de los recursos que se autorizan mediante la presente ampliación presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que es procedente autorizar la ampliación presupuestaria mencionada, en virtud que se han llenado los requisitos legales correspondientes con base en la opinión contenida en el Dictamen número 893 de fecha 27 SET. 2007, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y en la Resolución número 1110 de fecha 3/OCTUBRE/2007, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante la cual estima procedente aprobar la Ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- para el presente Ejercicio Fiscal;

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literales e) y q), lo que indica el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Presupuesto", artículo 41, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la citada Ley, artículo 25;